REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante	CAROLINA CARDENAS ROA
Demandado	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	05001 33 33 024 **2018 00334** 00
Asunto	Fija gastos periciales y aplaza audiencia de pruebas

1.- GASTOS PERICIALES

1.1. Atendiendo el memorial allegado por el CENDES al correo electrónico del Juzgado, mediante la cual manifiesta que:

> *"En atención al nombramiento que nos hizo su Despacho como auxiliar de la justicia, la Universidad CES, a través del CENDES, manifiesta que requiere que el(los) interesado(s) en la prueba pericial, suministre(n) los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, esto es, los dineros con los cuales se interconsultará y pagará exclusivamente los servicios del profesional IDÓNEO ESPECIALIZADO (imparcial y sin impedimento), a los que la Universidad CES –como persona jurídica– les remunera por la rendición ESCRITA de la experticia y por la asistencia a la audiencia pública para su sustentación ORAL; dichos gastos equivalen a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes ($4.389.015) por EL ESPECIALISTA IDÓNEO.*
>
> *Es importante expresar –respetuosamente– que si el Juzgado no accede a fijar el respectivo valor, la institución no puede comprometerse a cumplir con el encargo encomendado, pues el(los) especialista(s) exige(n) ese monto y la institución no está obligada a asumir los gastos de la prueba pericial, porque ello corresponde a las partes del proceso (arts. 78, 167, 226 y ss del C.G.P; art 14 de la Ley 1285 de 2009). Estos gastos no pueden confundirse con los honorarios definitivos que corresponden a la Universidad por el prestigio, el*

conocimiento, la excelencia, y demás tangibles e intangibles que la institución impregna en cada dictamen pericial y que su tasación corresponde al sabio arbitrio judicial (art. 221 del C.P.A.C.A y art 38 del Acuerdo 1518 de 2002 del C. S de la J); la no fijación de estos últimos y su no pago –una vez rendida la experticia– amenazan la supervivencia del CENDES.

De manera atenta, solicitamos que los gastos periciales pedidos y fijados sean consignados en la cuenta de ahorro # 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; en la referencia deberá escribirse el radicado del expediente, el número del Juzgado donde se tramita y notificar al teléfono 444 05 55 Ext.: 1601 – 1352. E-mail: GPELAEZ@CES.EDU.CO; LTORO@CES.EDU.CO

(…)
De otra parte, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 233 del C. G. P., solicitamos que la parte interesada nos haga envío de la siguiente documentación, por razones de la contingencia nacional frente al COVID-19, a través de los correos electrónicos indicados:
1. Copia de la demanda;
2. Copia de la contestación de la demanda;
3. Copia de la historia clínica;
4. Copia del recibo de consignación y
5. Copia de los demás documentos que se consideren necesarios."

1.2. El Despacho accede a fijar dichos gastos en la suma anterior, los cuales deberán ser cancelados por la parte que solicitó la prueba (DEMANDANTE), dentro de los **tres (03) días siguientes** a la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 363 del Código General del Proceso.

1.3. El pago deberá realizarse a la cuenta informada por la UNIVERSIDAD CES en el memorial y con las especificaciones allí señaladas. Igualmente, deberán aportar al Despacho la constancia del pago realizado directamente a la Institución Universitaria.

1.4. Si dentro del término fijado no se cancela dicha suma o no se informa, se entenderá que la parte desiste de la prueba.

2.- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

2.1. Este Despacho por medio de auto del dos (2) de octubre del año en curso fijó fecha para audiencia de pruebas en el proceso de referencia

para el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 9:00 AM

2.2. El 6 de octubre se allegó memorial al correo electrónico adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia, toda vez que le fue programada con anterioridad audiencia inicial en el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín (2018-00241) para la misma fecha y hora.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 08:34:18.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INICIAL-DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 AM.			24 Sep 2020

2.3. Por lo ser procedente lo solicitado, se reprogramará la fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día **diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 2:00 pm.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como gastos periciales la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes ($4.389.015), a cargo de la parte demandante, que se deberán cancelar conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: REPROGRAMAR LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS (art.181 CPACA), para el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTE (2020) A PARTIR DE LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE.**

TERCERO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 21 de octubre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

DB

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6324f242afd98a2c04a92799900c460f1108bf92093e082ee6bf614f99af1f5

Documento generado en 20/10/2020 06:55:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica